Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 4941 - Decreto N° 440 MODIFICASE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 4640

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y:

ARTICULO 1°-. Agréguese como Segundo Párrafo del Artículo 32° inc. 12 de la Ley N° 4640, el siguiente texto: «Dictar normas relativas a las condiciones y exigencias que se deben cumplimentar para la aprobación del fraccionamiento parcelario y exigir para ello que, los mismos deberán contar, como mínimo, con la provisión de agua potable y energía eléctrica».

ARTICULO 2°-. Invítase a los municipios con Carta Orgánica a dictar normas con similar contenido en sus jurisdicciones.

ARTICULO 3°-. Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 04-11-2025 10:53:07

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa